

Municipio: Oviedo.
 Provincia: Asturias.
 Titular: «British Berkley College, Sociedad Limitada».
 Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado superior:

A) Turno diurno:

Agencia de viajes:

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Secretariado:

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

B) Turno vespertino:

Información y Comercialización Turísticas:

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Secretariado:

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Agencias de Viajes que se autoriza en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado superior de Agencias de Viajes, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17014 *ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se suprime al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», sito en Madrid, la provisionalidad de las enseñanzas a que se refería la Orden de 3 de abril de 1996, prorrogada por la de 5 de diciembre de 1997, y se concede la utilización de un anexo a las instalaciones del mismo.*

Visto el expediente instruido por don Gerardo Pérez Jiménez, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegio Villafranca, entidad titular del centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», con domicilio en Madrid, avenida de la Victoria, número 96, solicitando la supresión de las enseñanzas a que se refería la Orden de 3 de abril de 1996, prorrogada por la Orden de 5 de diciembre de 1997, y la utilización de un anexo a las instalaciones del centro, sito en la avenida de la Victoria, número 94,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», la utilización del anexo en la avenida de la Victoria, número 94, y la supresión de la provisionalidad a que se referían las Órdenes de 3 de abril de 1996 y 5 de diciembre de 1997, por la que se autorizaba al mismo, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «St. Michael's School».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida de la Victoria, 94-96.

Titular: Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca.

Autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Nursery» (a partir de dos años) al «Year Reception» (cinco años).

Número de unidades: 6.

Número de puestos escolares: 150.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro, se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Tercero.—El centro citado impartirá, exclusivamente, las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17015 *ORDEN de 29 de junio de 1999 por la que se concede el cambio de domicilio al centro docente extranjero denominado «Runnymede College», sito en La Moraleja-Alcobendas (Madrid).*

Visto el expediente instruido por don Arthur Francis Powel, en calidad de representante legal de la sociedad «Runnymede College, Sociedad Anónima», entidad titular del centro docente extranjero denominado «Runnymede College», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), camino Ancho, número 87, solicitando cambio de domicilio a un edificio sito en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), calle Salvia, número 30, con el consiguiente cese de actividades en camino Ancho, número 87, como centro extranjero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Runnymede College» el cambio de domicilio a calle Salvia, número 30, de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), y el cese de actividades, como centro extranjero, en camino Ancho, número 87, de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Runnymede College».

Localidad: La Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Salvia, número 30.

Titular: «Runnymede College, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Reception» (cuatro años) al «Year 13» (dieciocho años).

Número de unidades: 21.

Número de puestos escolares: 560.

Segundo.—El centro, cuyo cambio de domicilio se autoriza, deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española establecido por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17016 *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Sabor y Salud», de Valencia.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Sabor y Salud», instituida en Madrid y domiciliada en Valencia, calle Blasco Ibáñez, 24.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Mateo Blay Bertó en escritura otorgada en Madrid el día 6 de mayo de 1999 subsanada por otra otorgada en Valencia el 28 de junio de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, la creación y difusión en el seno de la sociedad española de una cultura dietética orientada al consumo de frutas y hortalizas frescas y, como medio para obtenerlo, la realización de estudios, informes e investigaciones.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Mateo Blay Bertó como Presidente; la Universidad de Valencia representada por su Vicerrector de Investigación y don Francisco Marín García como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rigen, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fis-

cales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa del Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Sabor y Salud» de ámbito estatal con domicilio en Valencia, calle Blasco Ibáñez, 24, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

17017 *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para la investigación clínica y molecular del cáncer de pulmón», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para la investigación clínica y molecular del cáncer de pulmón», instituida en Madrid y domiciliada en Barcelona, calle Borrell i Soler, número 8.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Rafael Rosell Costa en escritura otorgada en Madrid, el día 10 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, fomentar el estudio molecular de la génesis y curso evolutivo del cáncer de pulmón y de otras neoplasias asociadas, fomentar el desarrollo de estudios clínicos que promuevan una mejora en la estrategia del tratamiento de esta enfermedad y otras afines, fomentar el estudio epidemiológico-molecular de estas patologías, fomentar la divulgación científica de la investigación generada y promover la labor asistencia de los pacientes de cáncer.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.